



Trujillo, 23 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El **Oficio N° 002389-2024-GRLL- GGR-GRS**, de fecha **11 de julio de 2024**, que contiene el expediente sobre rectificación de Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de julio del 2024, se resolvió nombrar en el Anexo 1, entre otros profesionales de la salud a doña **Natalia Acha Castillo**, con el cargo de Nutricionista, nivel 24, en el Centro de Salud San José y **Domitila Chomba Suárez**, con el cargo de Odontólogo, nivel 61, en el Centro de Salud San José de la Unidad Ejecutora 405: Salud Pacasmayo;

Que, con **Informe Técnico N° 0021-2024-GRLL-GGR-GRSS-OADM-UTF PERSONAL-CJSV**, de fecha **08 de julio de 2024**, emitido por la UTF de Personal de la Gerencia Regional de Salud, se observa la Resolución Ejecutiva Regional N°001293-2021-GRLL/GOB, señalando la existencia de errores materiales, tales como, el segundo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 01293-2021-GRLL/GOB cita textualmente “Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2020-MINSA, (...)”, siendo lo correcto “Que, mediante Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA, (...)”; y, el Anexo 1 del artículo primero de la citada resolución consigna erróneamente a doña Natalia Acha Castillo, en el nivel 24, siendo lo correcto “nivel OPS-IV” y a doña Domitila Chomba Suárez, con nivel 61 y Establecimiento de Salud Centro de Salud San José; siendo lo correcto “nivel CD-1 y Establecimiento de Salud Centro de Salud Ciudad de Dios”;

Que, ante lo expuesto y, advirtiendo efectivamente los errores materiales en el segundo párrafo de la parte considerativa y el Anexo 1 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021, se estima procedente la rectificación solicitada mediante **Oficio N° 002389-2024-GRLL-GGR-GRS**, de fecha **11 de julio de 2024**; pues, ésta no genera una modificación sustancial de su contenido ni desnaturaliza la voluntad primigenia del órgano emisor de la resolución ejecutiva regional en cuestión;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley





del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo señala que *“la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan; la rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto, y;

Que, de acuerdo al Informe Legal N°000223-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrita por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión: Procedente el visto por parte de esta Gerencia en el Proyecto de Resolución Ejecutiva Regional, remitido por la Gerencia Regional de Salud, que resuelve rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021, en lo referente a indicar el número de Resolución Ministerial (Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA) en el segundo considerando y los niveles remunerativos y lugar de nombramiento del ANEXO 1 del ARTÍCULO PRIMERO (doña Natalia Acha Castillo, con DNI. N°03862126 en el nivel OPS-IV y doña Domitila Chomba Suárez, con DNI N° 10155987, con nivel CD-1, Establecimiento de Salud Centro de Salud Ciudad de Dios), subsistiendo los demás extremos de las mencionadas resoluciones.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones de Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en el segundo considerando de la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021, según el siguiente detalle:

Dice:

(...) Resolución Ministerial N° 260-2020-MINSA (...)

Debe decir:

(...) Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR DE OFICIO, el Anexo 1 del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021, según se indica a continuación:

Dice:

Unidad Ejecutora: 405: SALUD PACASMAYO

Entidad: Red de Salud Pacasmayo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ORGANO/ ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIÓN PRINCIPAL
1	ACHA CASTILLO NATALIA	03862126	NUTRICIONISTA	24	CENTRO DE SALUD SAN JOSE	3,344
2	CHOMBA SUAREZ DOMITILA	10155987	ODONTÓLOGO	61	CENTRO DE SALUD SAN JOSE	3,344

Debe decir:

Unidad Ejecutora: 405: SALUD PACASMAYO

Entidad: Red de Salud Pacasmayo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL	ORGANO/ ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIÓN PRINCIPAL
1	ACHA CASTILLO NATALIA	03862126	NUTRICIONISTA	OPS-IV	CENTRO DE SALUD SAN JOSE	3,344
2	CHOMBA SUAREZ DOMITILA	10155987	ODONTÓLOGO	CD-1	CENTRO DE SALUD CIUDAD DE DIOS	3,344

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENGASE firme lo demás que contiene Resolución Ejecutiva Regional N° 001293-2021-GRLL-GOB, de fecha 17 de diciembre del 2021, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Salud y en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional La Libertad, publique en el portal institucional, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

